



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0398/2025**

Sujeto Obligado: **Policía Auxiliar**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0398/2025

Sujeto Obligado:

Policía Auxiliar



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La parte recurrente requirió diversa información sobre sus comprobantes de pago, su salario diario, salario quincenal, salario mensual y salario anual



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular señaló que se entregó la información de manera incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente no desahogó la prevención notificada, se determinó **desechar** el medio de impugnación.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras Clave: Desechar, no desahogo, prevención.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Policía Auxiliar
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.****EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.DP.0398/2025**SUJETO OBLIGADO:**

Policía Auxiliar

COMISIONADA PONENTE:Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **ocho de octubre de dos mil veinticinco**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0398/2025**, interpuesto en contra de la **Policía Auxiliar** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diecinueve de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090172525001022**, en la cual requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

“1. Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 17 de Julio del año 2025, el cual le fue dirigido al Director General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

2. Solicito dos copias certificadas de cada uno de recibos o comprobante de liquidación de pago las quincenas primera y segunda de enero, primera y segunda de febrero, primera y segunda de marzo, primera y segunda de abril, primera y segunda de mayo, primera y segunda de junio, primera y segunda de julio, primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre, primera y segunda de diciembre de los años 2020, 2021 y 2022.

¹ Con la colaboración de Sofía Estefanía Urzua Alva

²En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

3. Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario diario durante los años 2020, 2021 y 2022.
4. Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario quincenal durante los años 2020, 2021 y 2022.
5. Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario mensual durante el año los años 2020, 2021 y 2022.
6. Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario anual durante los años 2020, 2021 y 2022.
7. Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue la Cantidad de dinero que se me descontó de forma quincenal del 8% sobre mi salario quincenal, durante los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.”

(sic.).

Medio para recibir notificaciones:

Acudir a la Unidad de transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio.

Formato para recibir la información:

Copia certificada.

[Sic]

II. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El ocho de septiembre, el sujeto obligado le notificó a la persona solicitante, mediante oficio **S/N** de identificación, cuyo asunto se refiere a la “Respuesta a la solicitud de Datos Personales”, de misma fecha, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

Le informo que se encuentra disponible la respuesta a su solicitud de Datos Personales, la cual puede acudir directamente a esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 55 47 57 20, extensión 1016, presentando su credencial de elector, previo pago de derechos.
(sic.).

III. Aceptación de disponibilidad y medio de entrega, con costo Datos Personales: El nueve de septiembre, el sujeto obligado anexó un comprobante de

orden de pago, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual se añade a continuación para mayor certeza:



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



09/09/2025 09:22:26 AM

ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

Estimado(a):

[REDACTED]

En atención a la solicitud que presentó con el N° de folio 090172525001022 y a efecto de poner a su disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

La fecha límite para realizar el pago deberá ser antes de: 22/10/2025

Medio de reproducción	Cantidad	Costo Total
Copia certificada	16	\$52.0

Costo de Mensajería: \$0.0

TOTAL A PAGAR: \$52.0**PARA REALIZAR EL PAGO:**

Solicitante:

Datos del pago:

Servicio:	090172525001022
Importe:	\$52.0
PAGUE ANTES DEL:	22/10/2025

Datos para el banco:

Banco o nombre del servicio:	HSBC México
Transacción:	0
Clave:	5114
Referencia bancaria:	090172525001022
Instrucción para el Cajero de HSBC: CLAVE RAP 5114 (Recepción Automatizada de Pagos), la Referencia bancaria corresponde al folio de la solicitud a 15 dígitos.	
Observaciones:	



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



09/09/2025 09:22:26 AM

ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

Gracias por ejercer tu derecho a la información.

IV. Notificación de envío de información de derechos ARCOP. El once de septiembre se generó el acuse de notificación de envío de información de derechos ARCOP, de fecha once de septiembre, el cual se inserta a continuación para fines ilustrativos:



Plataforma Nacional de Transparencia



11/09/2025 16:55:25 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse notificación de envío de información de derechos ARCOP

Folio de la solicitud	090172525001022
Sujeto Obligado al que se dirige	CMX - Policía Auxiliar
	1. Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 17 de Julio del año 2025, el cual le fue dirigido al Director General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. 2. Solicito dos copias certificadas de cada uno de recibos o comprobante de liquidación de pago las quincenas primera y segunda de enero, primera y segunda de febrero, primera y segunda de marzo, primera y segunda de abril, primera y segunda de mayo, primera y segunda de junio, primera y segunda de julio, primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre, primera y segunda de diciembre de los años 2020, 2021 y 2022. 3. Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario diario durante los años 2020, 2021 y 2022. 4. Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario quincenal durante los años 2020, 2021 y 2022. 5. Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario mensual durante el año los años 2020, 2021 y 2022. 6. Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario anual durante los años 2020, 2021 y 2022. 7. Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue la Cantidad de dinero que se me descontó de forma quincenal del 8% sobre mi salario quincenal, durante los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024
Información solicitada	Esta información está en poder de la Policía Auxiliar en sus archivos que acostumbran llevar para su control interno indecente a sus funciones
Datos adicionales	
Archivo adjunto	

[sic]

V. Recurso. El diecisiete de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“No se me entrego todo lo solicitado”.

(sic.).

IV. Turno. El diecisiete de septiembre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0398/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El diecinueve de septiembre, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 92, fracción IV y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara y precisara qué parte de la respuesta del Sujeto Obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Protección de Datos Personales, en su artículo 90.

Por anterior, se requirió al particular para que cumpliera con lo siguiente:

- **Manifestara bajo protesta de decir verdad el día que se presentó en las oficinas de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a recoger la respuesta proporcionada, previa acreditación de su personalidad.**
- **Remitiera documento que comprobara el interés jurídico o legal que tenía, con la finalidad de acreditar su personalidad.**
- **Manifestara que parte de la información no le fue entregada.**

VI. Omisión. El treinta de septiembre de dos mil veinticinco se hizo constar que la parte recurrente **no desahogó** el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, **se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con**

apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.” (sic.).

El artículo 100, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

“Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:
[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]” (sic.).

(Énfasis añadido).

Este Instituto realizó la prevención en términos de los artículos 92, fracción IV y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por las siguientes razones:

a) En la solicitud de información, el particular, requirió lo siguiente:

1. Solicito dos copias certificadas de mi escrito de fecha 17 de Julio del año 2025, el cual le fue dirigido al Director General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.
2. Solicito dos copias certificadas de cada uno de recibos o comprobante de liquidación de pago las quincenas primera y segunda de enero, primera y segunda de febrero, primera y segunda de marzo, primera y segunda de abril, primera y segunda de mayo, primera y segunda de junio, primera y segunda de julio, primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre, primera y segunda de diciembre de los años 2020, 2021 y 2022.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

3. Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario diario durante los años 2020, 2021 y 2022.

4. Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario quincenal durante los años 2020, 2021 y 2022.

5. Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario mensual durante el año los años 2020, 2021 y 2022.

6. Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario anual durante los años 2020, 2021 y 2022.

7. Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue la Cantidad de dinero que se me descontó de forma quincenal del 8% sobre mi salario quincenal, durante los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024. (sic.).

b) El sujeto obligado le indicó al particular que la respuesta a su solicitud de Datos Personales se encontraba disponible, para lo cual, debía acudir directamente a la Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 55 47 57 20, extensión 1016, presentando su credencial de elector, previo pago de derechos.

c) El particular al interponer su recurso de revisión señaló lo siguiente:

No se me entrego todo lo solicitado
(sic.).

d) En este sentido, el particular no remitió algún documento que comprobara su interés jurídico o legal que acreditara su personalidad, por lo anterior se previno para que: cumpla con lo siguiente:

1. Manifieste bajo protesta de decir verdad el día que se presentó en las oficinas de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a recoger la respuesta proporcionada, previa acreditación de su personalidad.

2. Remita documento que compruebe el interés jurídico o legal que tiene, con a finalidad de acreditar su personalidad.
3. Manifieste que parte de la información no le fue entregada.

Apercibiendo a la recurrente que, en caso **de no desahogar la presente prevención** en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO**.

Dicho proveído fue notificado al particular el **veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y así como los estrados de este Instituto, medio señalado por la parte recurrente para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del lunes veintidós de septiembre al viernes veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco**, lo anterior descontándose los días veinte y veintiuno de septiembre, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 93, último párrafo de la Ley de

Protección de Datos Personales local, al no **desahogar el acuerdo de prevención, en consecuencia, se ordena DESECHAR el recurso de revisión citado al rubro.**

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales local, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la

contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de ley.